



**COMISARIO GENERAL, LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO**, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, apartado A, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 72, 74, 78, 85, fracciones IV y V, 88, apartado B, 94, fracción I, 96 y 97, apartados A y B, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 5, 59, fracciones III y XVII, 60, fracción XIX, 80, 82, 84, fracción III, 85, fracción I, 88, 89, 92, 95, fracción V, 97 y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y párrafo segundo, y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México; 1, 5, 6, 12 y 27, fracciones IV, V, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 5, 6 y 8, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Ciudad de México; 1, 3 y 53 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario del personal de las instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que sólo ingresará y permanecerá en las Instituciones Policiales, aquel personal que curse y apruebe los programas de formación, capacitación y profesionalización, y que la permanencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley.

Que la certificación es el proceso mediante el cual el personal de las Instituciones Policiales se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, parte de su objeto consiste en identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose en aspectos como el cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las y los integrantes



de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tienen entre otras obligaciones, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, así como someterse y aprobar las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la permanencia del personal policial del servicio profesional estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional, así como al resultado de las evaluaciones que se realicen, incluidas la de control de confianza en términos de la normativa aplicable.

Que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es la Unidad Administrativa de la Secretaría encargada de aplicar los procesos de evaluación en los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y reintegro a las instituciones de Seguridad Ciudadana; realizar las acciones orientadas a la revalidación, inclusión o exclusión de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego, así como de expedir el Certificado Único Policial.

Que el personal policial de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tiene derecho a recibir oportuna atención médica y psicológica sin costo, cuando por el ejercicio de sus funciones la requieran, así como ser sujetos de condecoraciones, estímulos y recompensas, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.

Que es facultad de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el mando directo de la policía, así como dictar y expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases conducentes al buen despacho de las funciones de la dependencia.

Que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017 para el Tratamiento Integral del Sobrepeso y la Obesidad, las cuales son condiciones que se relacionan con la susceptibilidad genética, con trastornos psicológicos, sociales y metabólicos que incrementan el riesgo para desarrollar comorbilidades tales como, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, así como algunas neoplasias en mama, endometrio, colon, próstata, entre otros padecimientos; por lo que el tratamiento integral para el paciente con sobrepeso y obesidad deberá realizarse bajo los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, respaldado científicamente en la investigación y evaluación clínica, especialmente de carácter individualizado, según dicha Norma Oficial Mexicana.

Que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social tiene a su cargo garantizar los servicios médicos y de apoyo técnico médico de primer nivel al personal de la Secretaría, así como dirigir la instrumentación de campañas de salud que contribuyan a la prevención y conservación de la salud del personal de la Dependencia.

Que se considera necesario diseñar estrategias orientadas al desarrollo de las capacidades físicas y técnicas del personal policial de la Secretaría, además de proporcionar las herramientas y servicios que incentiven y permitan al mismo tiempo el cuidado de la salud, reforzando en consecuencia, el buen funcionamiento de la Institución en conjunto.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Am



**ACUERDO 81/2024 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA “POLICÍA CON HÁBITOS SALUDABLES” DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los criterios y procedimientos de operación del programa "Policía con Hábitos Saludables", el cual se encuentra orientado a implementar hábitos que incidan positivamente en el bienestar físico, mental y social del personal policial, proporcionando las herramientas y servicios que permitan el cuidado de la salud y, en consecuencia, el buen funcionamiento de la Institución.

**SEGUNDO.** Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**I. Apto.** A la determinación que se emite por cada área cuando la persona evaluada satisface los requerimientos de la evaluación correspondiente.

**II. Comité.** El Comité para el Otorgamiento de Condecoraciones, Reconocimientos, Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**III. Comorbilidad.** Las enfermedades y problemas de salud que tienen su origen o son agravados por el sobrepeso y la obesidad.

**IV. UP.** Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

**V. DGCEyCC.** La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**VI. Dirección General.** La Dirección General de Carrera Policial.

**VII. DESyBS.** La Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social

**VIII. DSM.** La Dirección de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Ejecutiva de Salud y Bienestar Social.

**IX. IMC.** El índice de masa corporal que sirve como indicador antropométrico del estado de nutrición que se obtiene dividiendo el peso de una persona en kilogramos entre su talla en metros cuadrados ( $\text{kg}/\text{m}^2$ ). Permite determinar peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad.

**X. Lineamientos.** Los presentes Lineamientos para la Operación del Programa “Policía con Hábitos Saludables” de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**XI. No apto.** A la determinación que se emite por cada área cuando el evaluado no satisface los requerimientos de la evaluación correspondiente.



**XII. Obesidad.** La enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m<sup>2</sup> y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m<sup>2</sup>.

**XIII. Personal Policial.** La persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de la policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de la Ciudad de México.

**XIV. Programa.** El Programa "Policía con Hábitos Saludables".

**XV. Resultado Aprobado.** A la determinación integral que se emite cuando el evaluado concluye satisfactoriamente el programa "Policía con Hábitos Saludables".

**XVI. Resultado No Aprobado.** A la determinación integral que se emite cuando el evaluado no concluye satisfactoriamente el programa.

**XVII. Secretaría.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**XVIII. Sobrepeso.** El estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m<sup>2</sup>. En menores de 19 años, el sobre peso se determina cuando el IMC se encuentra entre ½ desviación estándar de las tablas de edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

**TERCERO.** El presente acuerdo y sus Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes de la policía preventiva que tengan un resultado no apto en las evaluaciones médicas para:

- I. El curso de Competencias Básicas de la Función Policial;
- II. La obtención de Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego, y
- III. La obtención de Licencia de Manejo tipo E.

**CUARTO.** En la implementación del Programa, se priorizará el diagnóstico, evaluación y seguimiento de:

- I. Diabetes mellitus descontrolada, ya sea tipo 1 o 2;
- II. Hipertensión arterial sistemática descontrolada;
- III. Obesidad grado I y superiores, y
- IV. Alteraciones de la agudeza visual con posibilidad de corrección, quedando excluidas las discromatopsias y las agudezas visuales cercanas a la ceguera legal.

Para tales fines, el programa se integrará de los servicios siguientes:

- I. Médico
- II. Psicológico
- III. Nutricional
- IV. Odontológico
- V. Optométrico



QUINTO. La DESyBS será la encargada de dirigir y controlar los mecanismos de prioridad y seguimiento del personal operativo que integre el Programa.

Asimismo, será la responsable de dirigir y controlar los programas de activación física de acuerdo a las necesidades del personal policial de la Secretaría inscrito en el Programa, a fin de trabajar en conjunto con el área médica, psicológica, nutricional y odontológica para obtener un programa integral.

SEXTO. Queda excluido del presente Acuerdo y sus Lineamientos, el personal policial que cuente con diagnóstico de padecimiento permanente, discapacidades, o enfermedades crónico degenerativas avanzadas y/o estado de gravidez.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

SÉPTIMO. Son objetivos del programa "Policía con Hábitos Saludables", los siguientes:

- I. Apoyar al personal policial que no cumpla con los requerimientos mínimos indispensables para resultar aptos en las evaluaciones médicas que realiza la Secretaría;
- II. Dotar al personal policial de las herramientas, así como servicios médicos y nutricionales que le permitan la regularización de su estado de salud, mediante el seguimiento personalizado;
- III. Disminuir la cantidad de personal policial que presenta sobrepeso u obesidad y que dificulta el adecuado desempeño de sus funciones, además de ser factores que repercuten gravemente en su salud, y
- IV. Promover la adopción de hábitos alimenticios saludables por parte del personal policial, mejorando su estilo de vida dietético-nutricional.

### CAPÍTULO III DE LOS PARAMETROS MÉDICOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL PROGRAMA

OCTAVO. Para efectos de las evaluaciones médicas practicadas en los supuestos señalados en el numeral Tercero de los presentes Lineamientos, se tomará como base de determinación de los criterios médicos siguientes:

#### I. PARAMETRO DE PRESIÓN ARTERIAL.

Clasificación PA	PAS (mmHg)	PAD (mmHg)	Observaciones
Normal	<120	≤80	Apto
Prehipertensión	120-139	80-89	Apto
Hipertensión estadio I	140-159	90-99	Apto si el evaluado no presenta alguna comorbilidad, siempre y cuando ya se encuentre bajo tratamiento.

Am



Hipertensión estadio 2	160-180	100-110	-----
Hipertensión Arterial Sistólica aislada	≥140	≤90	Serán reprogramables con o sin comorbilidades
Crisis Hipertensiva	≥180	≥110	-----

II. PARAMETROS DE GLUCEMIA.

Condición	Normal (mg/dl)	Glucemia Basal Alterada (mg/dl)	Intolerancia a la glucosa (mg/dl)	HbAc	Diagnostico DM (mg/dl)	Diagnostico DMHbA1c
Ayuno	80-100	101-125	-----	5.7-6.4	≥126	≥6.5
Postprandial (2 horas después de comer o SOG75g de glucosa)	≤140	-----	141-199	5.7-6.4	≥200	≥6.5
Parámetros Apto	80-140	-----	-----	-----	-----	(evaluar a los 45 días)

En esta clasificación, para la obtención de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego, se considera como apto hasta el parámetro límite de 80-140mg/dl en el nivel de glucosa central, por lo que en los casos con parámetros más elevados se derivará al personal policial al Programa.

III. PARAMETROS DE OPTOMETRÍA.

- a) La distancia habitual de la tabla de Snellen utilizada para evaluar la agudeza visual es a 6 metros de los ojos.
- b) La prueba se realizará con y sin lentes, y se debe especificar el grado de agudeza visual de cada ojo en el rubro de Optometría correspondiente.
- c) El grado de agudeza visual máximo tolerado en cada ojo será de 20/40 sin corrección.
- d) Utilizar el test de Ishihara para establecer diagnostico de Daltonismo (Acromatopsia, Discromatopsia o Tricomatopsia), el cual será considerado como no apto, a pesar del grado de severidad del mismo y de la mejora en el rendimiento de las pruebas de visión en color con lentes correctoras.

Para la obtención de Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego, se considera como Apto una agudeza visual límite hasta 20/40 con o sin corrección. Personal con agudeza visual mayor a 20/40 serán referidos al Programa para el seguimiento respectivo, así como para su orientación a las instituciones con las que se tenga algún convenio para adquisición de apoyos visuales.





#### IV. PARÁMETROS DE SOMATOMETRÍA.

Clasificación del IMC	Parámetros IMC	Observaciones
Bajo peso	≤18.49	Apto
Peso normal	18.5-24.99	Apto
Sobrepeso	25-29.99	Apto
Obesidad Grado 1	30-34.99	Apto
Obesidad Grado 2	35-39.99	Apto solo para personal en activo sin comorbilidades, en caso contrario será No Apto
Obesidad Grado 3	>40	No Apto

**NOVENO.** El personal policial que cuente con resultado no apto, es decir, fuera de los parámetros considerados como aptos, en alguna de las evaluaciones precisadas en el numeral Tercero de los presentes lineamientos por presentar alguna patología que, en ese momento sea un impedimento temporal para resultar apto en dichas evaluaciones, deberá ser referido a la DSM por el área encargada de la aplicación de la evaluación y/o cursos, para su inclusión en el programa.

**DÉCIMO.** La DSM llevará el registro del personal policial incorporado al Programa a efecto de realizarles una nueva valoración, tomando en consideración lo expuesto en el resultado del examen médico inicial, y dará las recomendaciones médicas, nutricionales, psicológicas, optométricas, odontológicas, de acondicionamiento físico, referencias para la adquisición de auxiliares visuales u otras que requiera el caso en particular.

**DÉCIMO PRIMERO.** De acuerdo a la valoración inicial, la DSM programará a su consideración al personal policial que requiera seguimiento semanal o mensual de acuerdo a la o las patologías de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El integrante que cumpla seis meses en el programa será evaluado de manera definitiva en su avance y logros con base en los parámetros establecidos en el Capítulo III, para valorar aptitud.

**I.** En los casos de corrección optométrica, se considerará un término no mayor a dos meses para la actualización de auxiliares visuales.

**II.** En el caso de no seguir las indicaciones del punto previo, se emitirá el resultado de no aptitud.

**DÉCIMO TERCERO.** La DSM hará del conocimiento a la DESyBS los resultados de las y los policías que se encuentren aptos y no aptos para que se lleve a cabo el informe de resultados a las áreas correspondientes.

En caso de que el personal policial no cumpla con los parámetros médicos en el periodo establecido en el presente acuerdo, la DSM emitirá constancia de no apto para los trámites administrativos conducentes.

ARH



En el caso de que la o el evaluado no asista a cualquiera de las evaluaciones, desde el inicio del programa hasta su conclusión, o sea negligente u omiso en la continuidad del tratamiento correspondiente, la DSM remitirá a la brevedad posible a la DGCEyCC, el soporte documental con la trazabilidad correspondiente que acredite dicha negligencia u omisión, con la finalidad de que la DGCEyCC lleve a cabo una nueva evaluación médica y/o en su caso ejecute las acciones correspondientes.

#### CAPÍTULO IV DEL INFORME DE RESULTADOS

**DÉCIMO CUARTO.** La DESyBS remitirá a la DGCEyCC y a la UP el listado del personal policial que al término del seguimiento médico haya cumplido con las metas del Programa, encontrándose con Resultado Aprobado, para los efectos siguientes:

I. La UP, programará al personal policial para “El curso de Competencias Básicas de la Función Policial”.

II. La DGCEyCC, programará las evaluaciones de control de confianza correspondientes al personal policial, para que obtenga la Licencia Oficial Colectiva, para la portación de arma de fuego.

**DÉCIMO QUINTO.** - La Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito hará del conocimiento a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a la Dirección General y a la UP, los listados y evaluaciones médicas del personal policial que resultó aprobado y no aprobado, y a su vez a la DGCEyCC para que, conforme al marco de sus atribuciones, realice las gestiones conducentes.

#### CAPÍTULO V DEL ESTÍMULO

**DÉCIMO SEXTO.**- El estímulo se otorgará al personal policial por única ocasión por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), que haya sido incluido al programa derivado de un Resultado No apto en alguna de las evaluaciones precisadas en el numeral Tercero de los presentes Lineamientos y que a la conclusión de dicho programa, las áreas encargadas de la aplicación de las evaluaciones los refieran con el curso de Competencias Básicas de la Función Policial Aprobado, obtención de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego y/o la obtención de Licencia de Manejo tipo E. Para el otorgamiento del estímulo, las áreas encargadas informarán a la Dirección General el listado del personal policial que haya cumplido con lo que refiere el numeral anterior.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La Dirección General solicitará los antecedentes jurídico administrativos a las Direcciones Generales de Órganos Colegiados de Honor y Justicia, del Centro de Evaluación y Confianza, de Asuntos Internos, de Asuntos Jurídicos y Unidad Especializada de Género, a fin de identificar que no exista impedimento alguno para la asignación del estímulo económico.

Asimismo, se verificará la inexistencia de sanciones vigentes de conformidad con el artículo 99 del Reglamento y los correctivos disciplinarios serán valorados de acuerdo a la calificación de su gravedad y vigencia contenidas en el artículo 108 del Reglamento, en la sesión del Comité que corresponda;

*Am*



**DÉCIMO OCTAVO.** La Dirección General integrará la información de las y los policías y realizará las gestiones para exponer los resultados ante el pleno del Comité.

**DÉCIMO NOVENO.** La Dirección General deberá remitir a la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia copia del acta de la sesión que corresponda, donde se asiente el Acuerdo con la propuesta determinada por el Comité respecto de la entrega del estímulo.

**VIGÉSIMO.** Conforme al marco de sus atribuciones la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia realizará las gestiones que correspondan para someter a consideración de la Comisión de Honor y Justicia las propuestas remitidas por la Dirección General. Dicho Órgano Colegiado resolverá en su propia sesión la procedencia o no del otorgamiento del estímulo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Recibida el acta de la sesión correspondiente de la Comisión, la Dirección General realizará las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Finanzas, orientadas al otorgamiento del estímulo económico de las y los integrantes policiales.

La entrega del estímulo se encuentra sujeto a la existencia de suficiencia presupuestal que para los efectos autorice la Oficialía Mayor de la Secretaría, por lo que de no existir dicha suficiencia podrá cancelarse la entrega del mismo, sin responsabilidad alguna para la dependencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el ACUERDO 124/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "POLICÍA CON HABITOS SALUDABLES" DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrito el 20 de diciembre de 2021.

**TERCERO.** Se instruye a las Subsecretarías y Direcciones Generales para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo y sus Lineamientos.

**CUARTO.** Las y los titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que tengan adscritos a personal policial que se incorpore al Programa deberán permitir que dispongan de al menos una hora dentro de su jornada de servicio para realizar actividades deportivas que coadyuven al cumplimiento de las metas indicadas.

**QUINTO.** Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, resolver los asuntos que se susciten con relación a la aplicación del presente Acuerdo y sus Lineamientos, con la previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección General de Carrera Policial en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, para que realicen las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo y sus Lineamientos al interior de la institución.

Am



**SÉPTIMO.** Los procedimientos relacionados con el Programa “Policía con Hábitos Saludables” que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y sus Lineamientos, deberán sustanciarse y resolverse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Dado en la Ciudad de México, el día 19 de septiembre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISARIO GENERAL  
LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO**

*AM*